

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 172

4 de febrero de 2021

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves*; las señoras *Rivera Lassén, Santiago Negrón*; el señor *Bernabe Riefkohl*; las señoras *González Huertas, García Montes*; el señor *Zaragoza Gómez*; las señoras *Hau, González Arroyo*; el señor *Torres Berríos*; la señora *Rosa Vélez* y el señor *Soto Rivera* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para establecer la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de dotar a la Universidad de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, principal institución de educación superior del país, lleva en funcionamiento más de cien años a partir del establecimiento de la fundación de la Escuela Normal que le dio origen. Desde entonces se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución mediante la aprobación de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, tras intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura organizacional actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. La Ley Núm. 2 de enero del mismo año, sentó las bases, además, para la autonomía fiscal de la institución y aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una

fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de dichas leyes de 1966, la Universidad fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su Ley habilitadora. En 1993 se realizaron enmiendas parciales a esta para establecer una Junta de Síndicos, hoy llamada Junta de Gobierno, como nuevo ente rector al cual se le encomendó expresamente la elaboración y remisión a la Asamblea Legislativa de un proyecto de revisión cabal de la Ley de la Universidad (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993). Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacía imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria. No obstante, a ese respecto, ni esos esfuerzos, ni los posteriores, han dado fruto. Ni la Junta de Síndicos de aquel momento ni la Junta de Gobierno actual, han dado muestra alguna de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo.

La aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear nuevas unidades institucionales, así como leyes complementarias, y la experiencia acumulada han hecho más evidente la necesidad de revisar integralmente la Ley vigente. Tanto así, que ha habido expresiones de voluntad a ese respecto por los tres partidos políticos principales del País. En el documento del Partido Nuevo Progresista Plataforma del Nuevo Puerto Rico, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su Programa para las Elecciones Generales 2000, en la necesidad de una revisión integral de la ley actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno “[c]rear, en colaboración con la

comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa”, entre otras cosas.

En años más recientes, Puerto Rico ha sufrido embates drásticos en el orden económico, político y social que han puesto al descubierto en nuestro archipiélago un marco de desarrollo económico agotado, una desigualdad social sin antecedentes, una falta de credibilidad en las instituciones públicas y una deficiencia en poder anticipar problemas como desastres naturales y antropogénicos. La Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a estos efectos, lo cual acentúa aún más la necesidad de reformar su Ley para atender las necesidades actuales. Por tal razón, la comunidad universitaria, a través de sus profesores, empleados no docentes y, sobre todo, sus estudiantes, solicitaron en vistas públicas en mayo de 2017 a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria que, nuevamente, retomara el tema de una reforma de la ley universitaria y que viabilizara su elaboración desde el seno de la comunidad universitaria a través de una comisión multisectorial integrada por los sectores universitarios y las comunidades relacionadas con las unidades institucionales. El 8 de diciembre de 2017 la Comisión de Educación y Reforma Universitaria emitió el Informe Parcial de la R. del S. 55 donde recomendó al Universidad “[c]rear la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria de la Universidad de Puerto Rico [...]” la cual tendría como objetivo presentar a la Asamblea Legislativa una propuesta de una nueva ley rectora que atendiera los problemas de gobernanza y deficiencias estructurales a través de la participación democrática de los sectores universitarios. A tales efectos, el 8 de agosto de 2018 se constituyó la Comisión Multisectorial la cual trabajó por periodo de un año y medio en la elaboración de esta nueva Ley.

La Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, reconociendo que la Universidad de Puerto Rico desempeña un papel central en el desarrollo cultural y socio-económico del país, entendió que era necesario reforzar la capacidad de liderazgo de la comunidad universitaria y dotar a sus estructuras y procesos de la mayor agilidad y transparencia posible. En lo particular, incrementar de manera urgente su eficacia,

eficiencia y responsabilidad para que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que le corresponden como institución pública y como principal centro docente del país. También reconoció que resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución y, a su vez, rechazar la continuación de nombramientos administrativos arbitrarios que sólo responden a los vaivenes político partidistas. Para ello, la Comisión Multisectorial establece que es necesario desarrollar una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador a través de procesos de evaluación que sean formativos, sumativos y vinculantes. Además, es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. Así mismo, se pone en valor el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación de todos los sectores universitarios, y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus instancias de gobernanza.

Al día de hoy no cabe duda que, bajo el modelo actual de gobernanza, los retos para cumplir su misión de proveer educación superior al País han sido aún más acentuados por los drásticos cambios políticos, sociales y económicos que ha sufrido el archipiélago durante en los últimos años, sino décadas. Es por ello que el País precisa de una transformación en el régimen legal de su Universidad que organice y defina el rol estratégico de la Universidad de Puerto Rico como pilar del desarrollo científico, técnico, cultural y económico del país. En aras de propiciar las condiciones para dicha transformación y cumplir con su misión como principal centro docente del País y servir a las generaciones venideras, la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria entiende que es indispensable:

1. Vigorizar al máximo la autonomía fiscal, administrativa y académica del sistema universitario y las unidades institucionales que la integran, y garantizar su despolitización.
2. Potenciar al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas, dentro del ejercicio de una autonomía responsable, fundado en una cultura de transparencia y de continua evaluación de sus principales administradores.
3. Lograr una participación efectiva en la toma de decisiones de los distintos sectores universitarios, cumpliendo con el principio de representatividad, y orientar el ejercicio de la gestión fiduciaria de los cuerpos rectores.
4. Descentralizar la institución, dentro del marco de la articulación sistémica de sus unidades, logrando con ellos la agilización de la toma de decisiones respecto a las estructuras académicas y los programas de estudio de las distintas unidades institucionales que la integran.
5. Exigir, desde la Ley, el ejercicio efectivo de una función de planificación y agilizar los procesos y la toma de decisiones mediante la revisión de las funciones y las estructuras establecidas por ley.
6. Posibilitar la renovación institucional y la despolitización mediante el establecimiento de términos fijos para los cargos de más alta gobernanza, no obstante, suficientemente largos como para asegurar la continuidad y la concreción de sus programas de trabajo.
7. Garantizar un financiamiento público robusto que le permita cumplir con su misión.
8. Fortalecer y enriquecer la capacidad de la Universidad para recibir aquellas acreditaciones y reconocimientos locales e internacionales que consignent la calidad de sus ejecutorias académicas y administrativas.

La puntualización de todos estos objetivos como requerimientos de ley cumple el propósito de asegurar que su concreción no dependa de la discreción y buen juicio de quienes lleven las riendas de la Institución en un momento dado, ni responda a situaciones de crisis, sino a una previsión responsable.

A tales fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia y transparencia de sus instancias de gobernanza, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sostenido de nuestra sociedad. En fin, una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos y por cumplir con lo que el pueblo de Puerto Rico espera de ella.

Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad de forma creativa, dinámica y continua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley podrá citarse por el título corto de “Ley de la UPR”.
- 3 Artículo 2.- Declaración de propósitos de la Ley.
- 4 Esta Ley reorganiza la Universidad de Puerto Rico (UPR) a los fines de dotarla de
- 5 herramientas imprescindibles para garantizar el cabal cumplimiento de su misión.
- 6 Por la importancia estratégica de la UPR en la continua reconstrucción y
- 7 transformación sostenible del país, en cultivar la esperanza hacia un mejor mañana, por
- 8 su contribución al desarrollo socioeconómico sostenible, y por su capacidad de anticipar
- 9 los problemas y, de surgir estos, proponer alternativas para atenderlos efectivamente, el
- 10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de política pública,
- 11 expresamente reconoce y declara que el quehacer de la UPR constituye un bien público
- 12 esencial de alto interés social.

1 A tales fines, el Estado garantizará la autonomía universitaria, según dispuesto en el
2 Artículo 5 de esta Ley, y garantizará un financiamiento público robusto y estable, el cual
3 no podrá ser erosionado mediante la implantación de otras políticas públicas,
4 permitiéndole así contar con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su
5 misión.

6 La UPR continuará siendo una corporación pública.

7 Artículo 3.- Definiciones.

8 Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que
9 a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

- 10 1. "Claustro" es el conjunto del personal docente adscrito a una unidad
11 institucional del sistema UPR, a sus correspondientes subdivisiones, y que haya
12 sido reclutado mediante la recomendación del comité de personal.
- 13 2. "Comunidad universitaria" es el conjunto del personal universitario y
14 estudiantes del sistema universitario, de una unidad institucional específica o de
15 sus subunidades tales como: facultades, departamentos o institutos, entre otros,
16 según corresponda.
- 17 3. "Corporación pública", para efectos de esta ley, es una instrumentalidad pública
18 con personalidad jurídica propia que provee servicios esenciales a la ciudadanía.
19 Posee autonomía fiscal y administrativa y a estos efectos se distingue de una
20 agencia gubernamental en tanto no forma parte ni responde directamente a las
21 órdenes del primer ejecutivo.

- 1 4. “Departamento” es una división académica y administrativa dentro de un
2 colegio o de una facultad.
- 3 5. “Facultad” es una unidad organizacional universitaria dedicada a la enseñanza,
4 investigación, creación y aplicación en el contexto de un conjunto de saberes,
5 constituida bajo la dirección de un decano o director, con la colaboración de un
6 profesorado, y de un equipo de personal no docente, así como con la
7 participación de un estudiantado.
- 8 6. “Financiamiento público, robusto y estable” es un financiamiento adecuado para
9 poder aportar significativamente a las necesidades presentes y futuras de la
10 sociedad puertorriqueña, tal como el asignado a través de la Ley Núm. 2 de 20 de
11 enero de 1966 y el Artículo 5 de esta ley.
- 12 7. “Instancias de gobernanza” son los diferentes niveles de toma de decisiones en la
13 administración universitaria (Consejo Universitario, Presidencia, Junta
14 Universitaria, Rectoría, Senados Académicos, Juntas Administrativas, Decanatos,
15 y dirección de Departamentos o Programas) necesarios para mejorar los procesos
16 de toma de decisiones, fortalecer la democracia y mejorar el desarrollo
17 económico y social del Sistema de la UPR.
- 18 8. “Organizaciones comunitarias” son comunidades geográficas organizadas por
19 una junta de líderes que mantienen diversos tipos de proyectos con la
20 Universidad de Puerto Rico.
- 21 9. “Personal docente” es el profesional cualificado por los departamentos
22 académicos dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la

1 divulgación técnica, los bibliotecarios profesionales, los trabajadores sociales,
2 psicólogos, los consejeros profesionales, el personal del Servicio de Extensión
3 Agrícola y de la Estación Experimental Agrícola que en la actualidad se
4 considere como tal.

5 10. "Personal gerencial" es el personal que ocupe el puesto de Presidencia y así
6 mismo de rectorías, decanatos, directorías de departamento, oficinas
7 administrativas y los puestos auxiliares correspondientes.

8 11. "Personal técnico y administrativo" es el empleado no docente (estén o no en un
9 gremio), que colabora en funciones administrativas que incluye: técnicos de
10 laboratorios, planta física, guardia universitaria y personal de oficina (asistentes,
11 secretarías, oficiales y evaluadores, etc.) que pertenezca o no a algún gremio
12 reconocido, con funciones o tareas clasificadas y específicas. El personal
13 administrativo que se recomienda para participar en los cuerpos deliberativos de
14 la unidad no formará parte de algún cargo o puesto administrativo de la
15 gerencia.

16 12. "Personal universitario" es el conjunto de todos los empleados de la UPR
17 incluyendo, el personal docente, el personal no docente, (técnico y
18 administrativo) de la Universidad.

19 13. "Personal Visitante" es personal de alguna otra institución externa a la UPR, que
20 como parte de un acuerdo provee servicios profesionales a la institución
21 anfitriona por un espacio limitado de tiempo en calidad de enseñanza o
22 investigación.

1 14. "Planes de Práctica Universitaria Intramural" son aquellos programas
2 establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el reglamento
3 aprobado por la Junta Universitaria, para ofrecer servicios mediante contratos a
4 personas e instituciones públicas y privadas utilizando personal universitario
5 que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el
6 personal participante.

7 15. "Ratificar" es aceptar la recomendación de una instancia de gobernanza inferior,
8 luego de un proceso de discusión, confirmando la validez de la recomendación
9 emitida. La instancia de gobernanza que tiene el poder de ratificación podrá
10 devolver la recomendación sometiendo sus fundamentos y comentarios por
11 escrito para que vuelva a ser sometida para su ratificación.

12 16. "Remoción" es la separación mediante un proceso formal del incumbente de un
13 puesto electo o asignado que ocupe un empleado universitario o un cargo
14 administrativo en el caso de un gerente.

15 17. "Unidad institucional" significará cada una de las unidades administrativas y
16 académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por colegios,
17 facultades, escuelas, servicios y otras dependencias.

18 18. "UPR" significa la Universidad de Puerto Rico.

19 Artículo 4.- Misión de la UPR.

20 La UPR, como órgano principal de la educación superior del país, por su obligación
21 de servicio al pueblo de Puerto Rico, es responsable de formar a personas preparadas en
22 distintas disciplinas y profesiones, de producir y propagar conocimientos, de promover

1 la innovación y la creatividad, y de participar en la evaluación y desarrollo de políticas
2 públicas.

3 La UPR promueve una cultura de gobernanza que exprese los ideales y las prácticas
4 de una sociedad democrática y diversa, que sirva de ejemplo para el país y perdure
5 fortalecida contra todo tipo de intromisión político partidista y de otros intereses ajenos
6 al quehacer universitario, con el fin de procurar logros y ejecutorias que coloquen a la
7 Universidad como una de las principales instituciones de educación superior e
8 investigación del Caribe, América Latina y del Hemisferio.

9 La UPR, por su debida fidelidad al logro de los ideales de una sociedad
10 integralmente democrática, tiene en el contexto de su misión, los siguientes deberes:

- 11 1. Garantizar el acceso a la educación superior de las personas con los méritos
12 correspondientes para desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual
13 latente en nuestro pueblo, especialmente de aquellas que surgen de los sectores
14 sociales marginados o inmersos en la pobreza, a fin de que puedan poner al
15 servicio de la sociedad puertorriqueña su inteligencia, su diversidad y su
16 formación intelectual y profesional.
- 17 2. Impulsar el uso más responsable, justo y eficiente de los recursos públicos
18 asignados, mediante la continua optimización de los servicios y procesos
19 universitarios a través de los recursos institucionales sin comprometer la
20 autonomía ni la excelencia académica de la Universidad.
- 21 3. Transmitir, incrementar, transformar y cultivar el aprecio a las múltiples formas
22 del conocimiento promoviendo la enseñanza, la investigación y la creación en y

- 1 entre las diversas disciplinas de estudio, propiciando una actitud crítica y de
2 respeto al diálogo y al criterio discrepante, en un ambiente de tolerancia y
3 equidad.
- 4 4. Propiciar la formación plena del estudiantado como líderes y profesionales con
5 iniciativa, comprometidos con la excelencia y el servicio a la comunidad, capaces
6 de enfrentar retos y oportunidades con sentido crítico, creatividad, integridad y
7 compromiso; caracterizados por la integración de los saberes, una visión crítica y
8 de sensibilidad ética, responsabilidad social y ambiental, el cultivo y el respeto
9 por la diversidad cultural de los pueblos y la justicia.
- 10 5. Estimular y sustentar la investigación y la creación como actividades inherentes a
11 la misión docente para adelantar el conocimiento en las diferentes ramas del
12 saber, reconociendo el valor de la riqueza natural y del patrimonio histórico,
13 promoviendo la búsqueda de soluciones a los problemas del país, mediante el
14 estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento adquirido, a través
15 también de oportunidades de educación y formación continua para
16 mejoramiento y actualización profesional y técnica de la sociedad.
- 17 6. Cuestionar, enriquecer y difundir los principios éticos, estéticos y culturales del
18 pueblo y fortalecer el sentido de identidad, reconociendo las diversidades
19 culturales y sociales existentes en Puerto Rico y su diáspora.
- 20 7. Procurar la defensa de la equidad como valor que propende a una sociedad más
21 justa en todos los ámbitos de su quehacer. La Universidad de Puerto Rico
22 prohibirá el discrimen por razón de género, clase social, edad, raza, color, etnia,

1 religión, orientación política u orientación sexual, en todas sus modalidades y de
2 igual manera todo tipo de hostigamiento.

3 Artículo 5.- Autonomía Universitaria.

4 Esta Ley le confiere a la institución una autonomía universitaria reforzada y plena.
5 La más amplia autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la
6 Universidad. Se ampara en los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional,
7 autonomía de las unidades institucionales y la libertad académica. En la ejecución de
8 estas autonomías se observará el cumplimiento con la rendición de cuentas, la
9 responsabilidad social y la equidad en el acceso.

10 1. Autonomía fiscal es aquella financiación pública robusta y estable para que la
11 Universidad pueda cumplir con su misión, con fiscalización garantizada por la
12 propia comunidad universitaria, el Estado y sus ciudadanos.

13 a) Se le otorga una financiación pública adecuada, no menor de la garantizada
14 por la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. A tenor con
15 dicha Ley, se le asigna como mínimo una cantidad equivalente al 9.60% del
16 promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las
17 disposiciones de las leyes del gobierno de Puerto Rico ingresados al fondo
18 general del tesoro estatal en los dos años fiscales inmediatamente anteriores
19 al año fiscal corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales
20 creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por
21 imposiciones contributivas. Disponiéndose que 0.27% se destinarán al
22 financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de

1 Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto
2 Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la
3 asignación de fondo para estas dependencias. Los programas de esta
4 dependencia estarán enmarcados en la política pública del programa de
5 desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación
6 con el Departamento de Agricultura.

7 b) Así mismo, se continuará asignándole a la Universidad aquellas partidas
8 dispuestas en la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada,
9 conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”,
10 relacionadas con los ingresos provenientes del Sistema de Lotería Adicional.

11 c) La asignación de presupuesto a cada unidad institucional se hará de forma
12 transparente en función de métricas específicas aprobadas por la Junta
13 Universitaria, considerando las recomendaciones de las Juntas
14 Administrativas de las unidades institucionales.

15 d) La autonomía fiscal es cónsona, y esencial con la obtención de fondos
16 externos para proyectos específicos de investigación, educación y servicio, y
17 para el desarrollo del empresarismo dentro del marco académico. Requiere
18 de una inversión continua que sostenga la productividad y creatividad
19 académica en cada unidad, lo que a su vez fortalece y asegura el
20 cumplimiento de la misión de la UPR.

21 2. La Autonomía institucional le provee al sistema universitario, a las unidades
22 institucionales y a cada componente, la capacidad de cultivar una gobernanza

1 meritoria y eficaz para atender adecuadamente las necesidades propias, las de
2 los recintos y las de todo el sistema universitario propiciando la fiel colaboración
3 entre sus componentes y sus unidades institucionales.

4 a) Comprende la autonomía administrativa y académica que le provee la
5 capacidad que tiene la propia institución como sistema de educación
6 superior, así como sus componentes, de gobierno propio, para desarrollar
7 iniciativas que contribuyan al cumplimiento de su misión y, a su vez,
8 protegerse de las intervenciones externas indebidas.

9 b) Es fundamental para garantizar una autogestión eficaz y de excelencia en
10 todos los niveles del proyecto universitario, así como también la consistencia
11 en el cumplimiento con su misión.

12 c) Es imprescindible para seleccionar los líderes mejor capacitados para ocupar
13 puestos directivos, mediante los procesos democráticos de gobernanza fijados
14 por esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.

15 3. Autonomía de las unidades institucionales se refiere a su autogobierno en aras
16 de desarrollar su máximo potencial en beneficio de la sociedad puertorriqueña.
17 Permite a las unidades institucionales establecerse metas, diseñar estrategias
18 presupuestarias y de acción a base de sus capacidades para cumplirlas, agilizar
19 su funcionamiento, recibir donaciones y responder a sus donantes y establecer
20 los requisitos de admisión y graduación en el fiel cumplimiento de su misión y
21 responsabilidad ante el interés público.

- 1 a) Cada unidad institucional tendrá su ámbito de gobierno propio y
2 administrará sus recursos, y fondos, poniendo en ejecución sus planes
3 conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a
4 la sociedad puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa y decisiones
5 sistémicas.
- 6 b) Cada unidad institucional será responsable de formular sus programas
7 académicos y de investigación, los servicios especializados que brinda y su
8 distribución presupuestaria, cónsono con la misión de la Universidad.
- 9 c) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente,
10 responsable y transparente, ejerciendo su autonomía en beneficio de la
11 sociedad y la comunidad universitaria.
- 12 d) Las economías presupuestarias que se generen en cada unidad institucional
13 se utilizarán para el cumplimiento de su misión y quehacer universitario, lo
14 cual podrá incluir colaboraciones con otras unidades institucionales.
- 15 4. Libertad académica es la capacidad de aprender, enseñar, analizar, investigar,
16 innovar, diseñar, compartir y participar libremente de programas académicos.
17 También implica la creación de iniciativas intelectuales que propician el libre
18 flujo de ideas, el desarrollo de pensamiento crítico y de la praxis sin presiones
19 externas de índole alguna, indispensables para cumplir con la misión educativa
20 de excelencia de la Universidad que nutre a sus respectivas comunidades y
21 estudiantado.

- 1 a) Se manifiesta en el derecho a las libertades de cátedra, de creación, de
2 investigación, de estudio y de servicio a la comunidad, sin otras restricciones
3 que las inherentes a la responsabilidad intelectual, ética, moral y legal de
4 satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la
5 sociedad.
- 6 b) Requiere la existencia de las condiciones y recursos necesarios en la
7 Institución para su más amplia ejecución.
- 8 c) Implica el deber de producir y compartir conocimientos para la búsqueda de
9 la verdad mediante procedimientos identificados con la ética de la enseñanza
10 y aprendizaje, de la actividad de creación, de investigación y de divulgación.
- 11 d) Implica el deber de la Institución de proteger los sectores universitarios de
12 presiones, censuras económicas, políticas o de cualquier otro tipo.
- 13 5. En la ejecución de estas autonomías se observará el cumplimiento con la
14 rendición de cuentas, la responsabilidad social y la equidad en el acceso, según
15 establecido en los incisos 6, 7 y 8 de este artículo.
- 16 6. Rendición de cuentas es la responsabilidad que ejerce la Universidad para
17 escudriñarse y demostrar, con transparencia y mediante evaluación externa, que
18 opera en todos sus aspectos fiscales y procesales conforme a los más altos
19 estándares éticos y de eficiencia en el cumplimiento de su misión como
20 universidad pública.

- 1 a) La Universidad tiene la responsabilidad fiscal de rendir, publicar y distribuir
2 los estados financieros puntual y transparentemente, justificando el uso de
3 fondos públicos.
- 4 b) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente,
5 responsable y transparente en el ejercicio de su autonomía, conforme a la
6 normativa vigente, en beneficio de la sociedad y del bien común.
- 7 7. Responsabilidad social es la obligación de la Universidad de utilizar su
8 autonomía y recursos de investigar, crear y difundir conocimiento para
9 contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del país y propiciar la
10 formación de seres humanos integrales, cuyo deber primario sea el servicio a
11 Puerto Rico, comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la
12 equidad, la hermandad entre los pueblos y la preservación del medioambiente
13 con el fin de mejorar la calidad de vida. La Universidad ejerce esta
14 responsabilidad social mediante la vinculación de sus saberes, servicios y
15 componentes con la comunidad universitaria, comunidades geográficas y
16 entidades externas.
- 17 8. Equidad en el acceso es la garantía institucional de una aceptación amplia de la
18 pluralidad de usuarios y trasfondos que desde la Universidad contribuyen a la
19 sociedad.
- 20 a) La equidad en el acceso incluye el trato justo y diferenciado que la Institución
21 debe ofrecerle a aquellas personas y sectores de la sociedad menos
22 favorecidos y marginados por la sociedad, incluyendo aquellas marginadas

1 por factores socio-económicos, en la forma de acceso a una educación
2 superior de calidad, tomando en cuenta sus circunstancias y características
3 específicas.

4 b) Acceso implica que la Universidad, en su política institucional, proveerá las
5 condiciones y los recursos necesarios para la admisión, retención y
6 graduación a sus estudiantes, así como en el reclutamiento, la retención y la
7 capacitación del personal docente y no docente, propiciando su inclusión y
8 participación en el quehacer universitario.

9 Artículo 6.- Organización del Sistema UPR.

10 La UPR constituirá un sistema orgánico de educación superior, integrado por once
11 (11) unidades institucionales y las que en el futuro se crearen. Cada unidad estará
12 compuesta por sus escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de
13 investigación y otras dependencias. Las unidades funcionarán conforme a la autonomía
14 universitaria según lo dispone esta Ley.

15 El sistema de la UPR está constituido por las siguientes unidades institucionales:

- 16 1. El Recinto Universitario de Río Piedras
- 17 2. El Recinto Universitario de Mayagüez
- 18 3. El Recinto Universitario de Ciencias Médicas
- 19 4. La UPR en Humacao
- 20 5. La UPR en Cayey
- 21 6. La UPR en Arecibo
- 22 7. La UPR en Bayamón

1 8. La UPR en Ponce

2 9. La UPR en Aguadilla

3 10. La UPR en Carolina

4 11. La UPR en Utuado

5 El Sistema de la UPR tendrá un gobierno compuesto por un Consejo Universitario,
6 una Presidencia y una Junta Universitaria.

7 Artículo 7.- Consejo Universitario.

8 La UPR tendrá un Consejo Universitario. El Consejo será la instancia más alta en el
9 gobierno institucional de la Universidad. Mantendrá vinculada la UPR con las
10 necesidades presentes, emergentes y futuras del país, protegiéndola de fuerzas que
11 contravengan la consecución de su misión.

12 1. Facultades

13 Como custodio del interés público, el Consejo proveerá la dirección que tomará la
14 UPR para responder a las necesidades del país. El Consejo será responsable de asegurar
15 la autonomía de la Universidad a tenor con el Artículo 5 de esta Ley, como también será
16 responsable de ratificar los planes de desarrollo sistémico, establecer los principios que
17 rigen los reglamentos universitarios, adjudicar controversias, auditar, hacer consultas a
18 la ciudadanía, escuchar la voz de la comunidad externa y rendir cuentas al pueblo de
19 Puerto Rico.

20 2. Deberes y atribuciones

- 1 a) Velar siempre por la protección de la Universidad frente a intereses político-
2 partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe la autonomía
3 universitaria y la libertad académica.
- 4 b) Mantener un diálogo continuo con la Junta Universitaria para la búsqueda de
5 una visión de futuro y proyecto de país.
- 6 c) Asegurar, con el apoyo de la Junta Universitaria, que la UPR sirva de fuerza
7 vinculante entre nuestro país y el resto del mundo.
- 8 d) Otorgar la aprobación final al plan de desarrollo sistémico de la UPR, según
9 previamente aprobado por la Junta Universitaria, o someter sus
10 recomendaciones a ese cuerpo a través de su presidente, asegurándose que la
11 Universidad tenga los recursos necesarios para su implantación. El plan de
12 desarrollo sistémico será revisado periódicamente y se realizarán monitoreos
13 anuales.
- 14 e) Hacer los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales. El
15 Consejo solo podrá nombrar como rector a candidatos que hayan sido
16 recomendados por los respectivos senados académicos.
- 17 f) Elaborar y someter a la Presidencia, para su inclusión en el plan de
18 presupuesto anual de la Universidad, la propuesta de presupuesto anual del
19 Consejo Universitario para su funcionamiento interno.
- 20 g) Ratificar el presupuesto anual que le presente la presidencia, una vez haya
21 sido evaluado y aprobado por la Junta Universitaria, o devolverlo con sus
22 recomendaciones a la presidencia y a la Junta Universitaria.

- 1 h) Rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y divulgarlos
2 ampliamente, con el fin de informar sobre el estado de situación de la
3 Universidad, sus gestiones y trabajos como representante del interés público
4 en el gobierno de la Universidad.
- 5 i) Promover, con el apoyo de toda la comunidad universitaria, la vinculación de
6 los egresados de la Universidad con su Alma Mater, a tenor con las prácticas
7 aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, procurando,
8 como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la
9 Institución.
- 10 j) Autorizar la creación, modificación y reorganización de unidades
11 institucionales, centros colegios, escuelas, facultades, departamentos, y otras
12 unidades institucionales universitarias o dependencias de la Universidad, a
13 propuesta de la Junta Universitaria.
- 14 k) Autorizar, previa recomendación de la Junta Universitaria, la creación de
15 corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad
16 universitaria y al pueblo de Puerto Rico.
- 17 l) Trabajar en conjunto con la presidencia, iniciativas encaminadas a identificar
18 fuentes y oportunidades adicionales de financiamiento para desarrollar
19 proyectos o áreas de la Universidad según las necesidades del país.
- 20 m) Certificar que el nombramiento de la presidencia y otros funcionarios de la
21 alta gerencia hayan sido realizados conforme a las normas establecidas en los

- 1 procesos de consulta, selección y a las recomendaciones de los foros
2 universitarios establecidos.
- 3 n) Ratificar los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de
4 Presupuesto que le someta la Presidencia tras su aprobación por la Junta
5 Universitaria.
- 6 o) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para auditar las oficinas adscritas a
7 la presidencia, las unidades y las corporaciones subsidiarias, que incluyan la
8 divulgación de informes finales y hacer recomendaciones para facilitar y
9 agilizar los procesos.
- 10 p) Organizar la oficina del Consejo, nombrar su personal y contratar los
11 servicios de los peritos, asesores y técnicos sólo en el caso en que sean
12 estrictamente necesarios y cuando no hayan plazas regulares establecidas
13 para ejercer las facultades establecidas en esta Ley.
- 14 q) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho
15 administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren
16 contra las decisiones del Presidente y de la Junta de Apelaciones de
17 Presidencia, según corresponda.
- 18 r) Mantener un plan de retiro de beneficios definidos para todos los empleados
19 del Sistema de la UPR y realizar las aportaciones patronales al Fideicomiso
20 del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, conforme a las
21 recomendaciones del estudio actuarial anual encomendado por la Junta de
22 Retiro.

1 s) Amortizar la deuda actuarial de la UPR con el Fideicomiso de Retiro de la
2 UPR mediante un método de financiación cerrada que proteja y garantice su
3 solvencia y perpetuidad.

4 t) Adoptar un reglamento interno.

5 u) Asegurar mediante su poder de ratificación que los procedimientos para
6 aprobar o enmendar los reglamentos generales se llevaron a cabo
7 correctamente en la Junta Universitaria, que estos siguen los parámetros esta
8 ley, los principios establecidos por el Consejo Universitario y que preservan
9 los derechos y beneficios adquiridos del personal docente y no docente que
10 no sean incompatibles con esta Ley.

11 v) Mantener un plan de seguro médico comprehensivo para todo el personal
12 universitario.

13 w) Aprobar toda propuesta de hipoteca, venta o cualquier forma de enajenación
14 de propiedad.

15 3. Composición

16 El Consejo Universitario de la UPR estará constituido por trece (13) puestos. Seis (6)
17 de estos puestos serán ocupados por representantes de la comunidad universitaria. Su
18 composición será la siguiente: tres (3) serán estudiantes regulares, garantizando
19 participación de al menos un estudiante graduado y un estudiante de bachillerato y tres
20 (3) docentes con nombramiento permanente en el sistema universitario.

21 Los restantes siete (7) puestos serán ocupados por la comunidad externa a la
22 Universidad, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado

1 de Puerto Rico. Estos siete (7) puestos serán escogidos de una lista de nominaciones que
2 le someterá la Junta Universitaria, según establecido en el inciso 4 de este Artículo. De
3 estos siete (7) puestos, no menos de dos (2) serán ocupados por egresados de la UPR. Al
4 menos uno será ocupado por una (1) persona con vínculos en la diáspora
5 puertorriqueña. Al menos otro puesto lo ocupará un (1) residente de Puerto Rico que
6 haya participado con distinción en el liderato social a través de organizaciones
7 comunitarias, con vínculos sostenidos con la Universidad. La comunidad universitaria
8 y el gobernador procurarán buscar candidatos con la mayor diversidad posible en
9 formación, saberes y experiencias, así como el mayor compromiso con Puerto Rico y con
10 la misión de la Universidad.

11 El (La) Secretario(a) de Educación, quien ejercerá sus funciones con carácter ex
12 officio con derecho a voz y no a voto, también participará de las reuniones del Consejo
13 Universitario con el fin de integrar iniciativas que fortalezcan los vínculos entre la
14 educación primaria y secundaria con la educación superior pública del país.

15 Todos los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores
16 sean nombrados y tomen posesión. Serán mayores de dieciocho (18) años de edad,
17 residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, según
18 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
19 Puerto Rico".

20 4. Proceso de Selección

21 Para la nominación de personas de la comunidad externa, la Junta Universitaria
22 establecerá los criterios para la selección de candidatos que formarán parte de un

1 acervo. La Junta Universitaria convocará a los Senados Académicos a iniciar el proceso
2 de búsqueda.

3 Cada Senado establecerá un procedimiento para descargar la encomienda, que
4 incluirá que para seleccionar las representaciones al Consejo, el Senado Académico de
5 cada una de las once (11) unidades institucionales seleccionará los candidatos para cada
6 posición y enviará sus recomendaciones a la Junta Universitaria para que esta
7 seleccione tres de once (11) candidatos para cada una de las posiciones a ser sometido
8 al(a) gobernador(a). La Junta Universitaria procurará y se asegurará de que las
9 recomendaciones de los Senados cumplen con los criterios establecidos y hará llegar al
10 Gobernador una lista de al menos tres (3) nominados para cada cargo. El Gobernador
11 seleccionará de esta lista de nominaciones.

12 Los tres (3) profesores que habrán de servir como miembros del Consejo serán
13 elegidos por ellos y entre ellos, mediante voto secreto en la Junta Universitaria. Los
14 representantes estudiantiles a nivel subgraduado y graduado de la Universidad serán
15 seleccionados por sus pares en el Consejo de Estudiantes Nacional de la Universidad de
16 Puerto Rico. Los representantes universitarios no podrán ser de la misma unidad
17 institucional. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme
18 a los usos y las costumbres universitarias y certificará las personas elegidas. Al asumir
19 sus funciones en el Consejo, los elegidos cesarán como representantes de la Junta
20 Universitaria y del Senado Académico de su unidad institucional. Sus cargos serán
21 cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o
22 reglamento.

1 5. Término de los nombramientos

2 a) Ninguno de los siete (7) miembros de la comunidad externa podrá ser
3 empleado, funcionario, profesor, oficial, director, consultor, asesor, o
4 contratista de la UPR o de una institución privada de educación superior en
5 Puerto Rico, ni accionistas de estas últimas. Ninguno de los siete (7)
6 miembros de la comunidad externa habrá ocupado un cargo o empleo en la
7 UPR por los tres (3) años que preceden a su nominación.

8 b) Los términos de los miembros de la comunidad externa nombrados por el o la
9 Gobernador(a) serán de siete (7) años y podrán servir por un término
10 adicional, luego de una evaluación satisfactoria de su desempeño por un
11 comité evaluador. El comité evaluador estará compuesto por:

12 i. un ex-miembro claustral o estudiantil del Consejo (o de la anterior Junta
13 de Gobierno), que no haya servido en ese cuerpo durante los tres (3) años
14 anteriores, seleccionado por la Junta Universitaria;

15 ii. un miembro o ex-miembro de asociaciones de educación superior con
16 demostrado liderato y experiencia administrativa, seleccionado por el
17 Consejo; y

18 iii. una persona con experiencia en Juntas de Gobierno de universidades
19 públicas, similares a la UPR, seleccionado por el gobernador o
20 gobernadora.

21 c) Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de
22 la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de un (1) año y

1 podrán ser reelectos a otro término de un (1) año, luego de una evaluación
2 satisfactoria realizada por sus pares. La Junta Universitaria establecerá el
3 procedimiento y forma de evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como
4 miembros del Consejo Universitario si se desligan de la Universidad durante
5 dicho término.

6 d) Los representantes del personal docente debidamente certificados por la
7 Secretaría de la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de
8 un (1) año y podrán ser reelectos en otras dos ocasiones por el término de un
9 (1) año, en cada ocasión, luego de una evaluación satisfactoria de su
10 desempeño por sus pares quienes establecerán el procedimiento y forma de
11 evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como miembros del Consejo si se
12 desligan de la Universidad durante dicho término, aspiran a algún puesto
13 administrativo o son nombrados a puestos administrativos, como asesores,
14 ayudantes o puestos de confianza en la UPR.

15 e) Toda vacante en el Consejo se cubrirá en la misma forma establecida en este
16 Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado
17 su antecesor.

18 6. Primera reunión y elección de oficiales

19 Una vez constituido, el Consejo será convocado por la Secretaría de Educación para
20 su reunión inaugural y en ella se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y
21 aquellos otros puestos directivos que se consideren necesarios para llevar a cabo su
22 encomienda. El Consejo Universitario fijará por reglamento el término de estos oficiales.

1 7. Cuórum y sesiones

2 El cuórum del Consejo será de siete (7) miembros, con al menos tres (3)
3 representantes de la comunidad universitaria.

4 El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual con
5 un mínimo de cuatro (4) reuniones al año que aprobará y publicará oportunamente. Las
6 sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. El Consejo podrá celebrar
7 reuniones extraordinarias o reuniones de comités, previa convocatoria por su
8 Presidente motu proprio o por decisión de una mayoría de los miembros que la
9 componen. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los
10 miembros presentes, salvo que el Consejo, mediante reglamento, requiera una mayoría
11 especial para alguna decisión.

12 8. Vigencia de reglamentación y certificaciones del Consejo

13 Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la Junta de
14 Gobierno que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuará vigente
15 hasta que la Junta Universitaria las modifique o revoque, en cuyo caso el Consejo
16 deberá certificar que los cambios estén alineados con los parámetros de esta ley. Los
17 acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario

18 Artículo 8.- De la Presidencia

19 La Universidad tendrá una presidencia que representará la UPR ante el pueblo de
20 Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la presidencia ser la figura principal en
21 defender la misión y deberes de la UPR como un bien público que requiere financiación
22 adecuada y estable por parte del gobierno central, como también le corresponderá hacer

1 gestiones para allegar fondos y otros recursos. Con la colaboración de la Junta
2 Universitaria, la Presidencia dará curso a las iniciativas que surjan de las unidades
3 institucionales y aquellas que surjan del Consejo.

4 1. Deberes y Atribuciones.

- 5 a) Representar oficialmente a la UPR ante el Consejo, el gobierno y en los foros
6 que corresponda, como también y sobre todo ante el pueblo de Puerto Rico y
7 ante el mundo.
- 8 b) Defender a la UPR como un bien público que requiere financiación pública
9 adecuada y estable, como también hacer gestiones para allegar fondos y otros
10 recursos.
- 11 c) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura,
12 artes, ciencias e investigación en Puerto Rico y en el exterior.
- 13 d) Presidir la Junta Universitaria y ejecutar sus decisiones, dando curso a las
14 iniciativas del Consejo, y coordinando y armonizando estas iniciativas y las
15 de las unidades institucionales.
- 16 e) Elaborar para la consideración de la Junta Universitaria, el plan de desarrollo
17 sistémico conforme a las iniciativas y recomendaciones originadas en las
18 unidades institucionales autónomas; someter el plan de desarrollo sistémico
19 aprobado en primera instancia por la Junta Universitaria para la aprobación
20 del Consejo Universitario.

- 1 f) Realizar monitoreos anuales y supervisar el cumplimiento general del plan
2 vigente de desarrollo sistémico de la Universidad, el presupuesto anual y la
3 misión y deberes, normas y reglamentos que correspondan.
- 4 g) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras
5 universitarias pertenecientes a la presidencia, prestando particular atención al
6 patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos tecnológicos
7 y de estructura organizativa del sistema universitario.
- 8 h) Someter al Consejo los reglamentos de aplicación a nivel sistémico y todos
9 aquellos acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su ratificación.
- 10 i) Certificar que los procesos de búsqueda, consulta y evaluación para la
11 selección de los rectores se hagan conforme al protocolo y a las normas
12 establecidas, y someter las recomendaciones de los respectivos senados
13 académicos al Consejo Universitario para los nombramientos
14 correspondientes.
- 15 j) Formular el proyecto de presupuesto integrado para todo el Sistema
16 universitario basado en los proyectos de presupuesto que le sometan los
17 respectivos rectores, una vez aprobados por las Juntas Administrativas de las
18 unidades institucionales autónomas y someter el mismo, aprobado por la
19 Junta Universitaria, para la ratificación del Consejo.
- 20 k) Someter al Consejo, para su ratificación, los nombramientos del Director de
21 Finanzas y del Director de Presupuesto.

- 1 l) Someter al Consejo Universitario, para su ratificación, los nombramientos del
2 Director de Finanzas y del Director de Presupuesto, previamente aprobados
3 por la Junta Universitaria.
- 4 m) Velar porque se cumplan cabalmente los requerimientos de entidades e
5 instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del
6 gobierno de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la
7 Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas, según
8 corresponda a nivel sistémico.
- 9 n) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licencia y
10 acreditación, según corresponda a nivel sistémico.
- 11 o) La Presidencia seleccionará el equipo de trabajo de su oficina conforme al
12 principio de mérito, dentro del personal universitario con permanencia en la
13 universidad. Justificará la necesidad de la continuación, creación,
14 modificación o eliminación de los puestos, así como sus funciones y salarios a
15 la Junta Universitaria para su ratificación.
- 16 p) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho
17 administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren
18 contra las decisiones de la Rectoría o de la Junta Administrativa en las
19 unidades institucionales, según corresponda.
- 20 q) Rendir un informe anual al Consejo y a la Junta Universitaria sobre los
21 aspectos medulares de su gestión como Presidente. El informe se difundirá a
22 la comunidad universitaria.

- 1 r) Hacer disponibles los documentos públicos y la información que le soliciten
2 los miembros de la comunidad universitaria y sus cuerpos de gobernanza,
3 excepto aquellos que estén protegidos por algún derecho de confidencialidad
4 o privilegio.
- 5 s) Mantener al día y publicar el inventario de bienes inmuebles de la
6 Universidad.

7 2. Cualificaciones.

8 La persona que ocupe la presidencia de la Universidad cumplirá con credenciales
9 que demuestren experiencia y competencia reconocida en el campo de la
10 administración, el servicio público y en su disciplina. Como requisito mínimo para
11 ocupar el puesto, la persona seleccionada tendrá que ser un docente con permanencia
12 en la UPR o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea,
13 tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos cinco (5) años de
14 experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos para
15 ocupar el cargo. Será responsabilidad del comité de consulta ad hoc de la Junta
16 Universitaria establecer requisitos, criterios y competencias adicionales que garanticen
17 la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la Universidad.

18 3. Proceso de selección.

- 19 a) La Junta Universitaria nombrará un comité ad hoc con representación
20 igualitaria compuesto por estudiantes, personal docente y personal no
21 docente que iniciará el proceso de búsqueda y consulta. Los miembros

- 1 estudiantiles del comité serán seleccionados por sus pares en el Consejo de
2 Estudiantes Nacional.
- 3 b) El comité ad hoc evaluará los candidatos y seleccionará no menos de tres (3)
4 candidatos.
- 5 c) El comité ad hoc referirá la lista de candidatos seleccionados, así como sus
6 recomendaciones a todos los senados académicos en el sistema de la UPR.
- 7 d) Los senados académicos estarán a cargo de realizar un proceso de consulta
8 amplio y participativo en sus respectivas unidades, tras el cual harán sus
9 recomendaciones. Cuando el Senado Académico recomiende más de un
10 candidato, especificará un orden de preferencia.
- 11 e) El comité ad hoc de la Junta Universitaria recogerá las recomendaciones de
12 los senados académicos y sobre la base de las prelacións establecidas por los
13 distintos senados académicos recomendará a los tres (3) candidatos que
14 cuenten con el mayor apoyo de las unidades del sistema.
- 15 f) La Junta Universitaria en pleno tomará la decisión entre los tres (3)
16 candidatos.
- 17 g) El Consejo certificará que el nombramiento del Presidente se ha hecho
18 conforme a las normas establecidas en los procesos de consulta y selección y
19 las recomendaciones de los foros universitarios correspondientes, según
20 establecido en el Artículo 7 de esta Ley.
- 21 h) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo
22 en que los distintos pasos del proceso de selección para la presidencia

1 deberán cumplirse. De no cumplirse, la Junta Universitaria podrá iniciar el
2 proceso de consulta nuevamente.

3 4. Término del nombramiento.

4 La persona que ocupe la presidencia será nombrada por un término de siete (7) años
5 y podrá servir por un término adicional de siete (7) años, luego de una evaluación
6 satisfactoria por la Junta Universitaria. La Junta Universitaria establecerá el
7 procedimiento y forma de evaluación a mitad de término y de manera sumativa al final
8 de término.

9 Artículo 9.- De la Junta Universitaria.

10 La Universidad tendrá una Junta Universitaria cuya función esencial será mantener
11 integrado el Sistema Universitario respecto a su planificación de conjunto. A través de
12 su Presidente, la Junta recibirá y atenderá las iniciativas y recomendaciones del Consejo
13 Universitario, según corresponda. En aras de mantener la integridad del sistema
14 universitario, la Junta coordinará aquellos aspectos académicos, administrativos y
15 financieros de envergadura que estime pertinente. En el cumplimiento de su función
16 esencial, la Junta tomará todas las iniciativas que las circunstancias aconsejen, sin
17 menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento
18 de su autonomía.

19 1. Deberes y Atribuciones.

20 a) Considerar el plan de desarrollo sistémico de la Universidad que le someta el
21 Presidente, formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el

- 1 mismo, y aprobarlo en primera instancia para la aprobación final por el
2 Consejo Universitario.
- 3 b) Atendiendo las recomendaciones de los senados académicos
4 correspondientes, proponer al Consejo Universitario la creación, modificación
5 y reorganización de las unidades institucionales, centros, colegios, escuelas,
6 facultades, departamentos, y otras unidades institucionales universitarias o
7 dependencias de la UPR.
- 8 c) Determinar, previa consulta con los senados académicos correspondientes, la
9 unidad institucional, el consorcio o acuerdo colaborativo entre unidades
10 institucionales al que quedará adscrito todo centro o instituto de enseñanza o
11 de investigación de la Universidad que actualmente radique fuera de la
12 autoridad de las unidades.
- 13 d) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el
14 Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada
15 unidad institucional y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto
16 a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley
17 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y
18 recabando las opiniones de los senados académicos. El Reglamento General
19 que se apruebe deberá mantener todas los deberes y atribuciones del personal
20 docente y no docente que no sean incompatibles con esta Ley. El Reglamento
21 General del Sistema de Retiro será de la incumbencia exclusiva de la Junta de
22 Retiro.

- 1 e) Establecer mediante el Reglamento General de la UPR las normativas y
2 funciones gerenciales adscritas a las oficinas de la presidencia, rectoría,
3 decanatos, departamentos y otros componentes. Estos puestos gerenciales
4 adscritos a las oficinas correspondientes serán ocupados por empleados de
5 carrera, seleccionados conforme al principio de mérito.
- 6 f) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema
7 Universitario que le someta el Presidente basado en los proyectos de
8 presupuesto que le presenten los respectivos rectores, una vez aprobados por
9 las Juntas Administrativas de las unidades institucionales, así como el
10 presentado por el Consejo Universitario para su propio funcionamiento. La
11 Junta deberá aprobarlo con las enmiendas que juzgue pertinentes de tal
12 manera que la Presidencia lo someta a la ratificación del Consejo
13 Universitario.
- 14 g) Elaborar e incluir en el Reglamento General de la UPR un procedimiento
15 formal para la remoción de gerentes académicos de la Universidad.
- 16 h) Considerar para posible aprobación los nombramientos del Director de
17 Finanzas y del Director de Presupuesto de la UPR, nominados por el
18 Presidente.
- 19 i) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios
20 auxiliares del Presidente de la Universidad.
- 21 j) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios
22 universitarios.

- 1 k) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan
2 facultades.
- 3 l) Crear y otorgar distinciones académicas propuestas por los senados
4 académicos.
- 5 m) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra
6 ayuda económica en la UPR.
- 7 n) Apoyar a las unidades institucionales en el desarrollo de mecanismos que
8 conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas
9 superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la
10 Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se formen en
11 un ambiente conducente a la formación universitaria.
- 12 o) Considerar propuestas para la creación de corporaciones subsidiarias o
13 afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de
14 Puerto Rico y enviar sus recomendaciones al Consejo Universitario para su
15 autorización.

16 2. Composición.

17 La Junta Universitaria estará compuesta por la persona que ocupe la presidencia a
18 de la Universidad, quien la presidirá; y las que ocupen las rectorías de las unidades
19 institucionales, por un representante claustral elegido por cada Senado Académico de
20 entre sus miembros que no sean ex-officio y un representante estudiantil de cada
21 unidad elegido anualmente entre ellos.

22 3. Quórum y sesiones.

1 La Junta Universitaria se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario
2 anual con un mínimo de diez reuniones al año que aprobará y publicará
3 oportunamente. Las sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. La
4 Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su Presidente
5 motu proprio o por decisión de una mayoría de los miembros que la componen. Una
6 mayoría de los miembros de la Junta constituirá cuórum. A los fines de este Artículo, el
7 término mayoría significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta
8 Universitaria. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del
9 cuórum de los miembros presentes, salvo que la Junta, mediante reglamento, requiera
10 una mayoría especial para alguna.

11 En caso que la presidencia no convoque a una reunión previamente solicitada por la
12 mayoría de sus miembros, la Junta podrá autoconvocarse. De no estar presente la
13 presidencia de la Junta, se elegirá un presidente pro tempore. Se aplicarán todas las
14 disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y
15 decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán
16 válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por la
17 Junta en una reunión ordinaria o extraordinaria.

18 Artículo 10.- De la Rectoría.

19 Toda unidad institucional será dirigida por un(a) rector(a) que representará a la
20 unidad ante el pueblo de Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la persona que
21 ocupe la rectoría ser la principal defensora de la autonomía de su unidad institucional
22 conforme a las disposiciones de esta Ley, como bien público que requiere financiación

1 adecuada y estable, como también le corresponderá hacer gestiones para allegar fondos
2 y recursos adicionales. Con respecto al personal académico, la persona que ocupe la
3 rectoría será primera entre pares. Con la colaboración del Senado Académico y la Junta
4 Administrativa, la rectoría le dará curso a las iniciativas de su comunidad académica y
5 colaborará con hacer realidad su particular misión para con Puerto Rico.

6 1. Deberes y atribuciones.

7 La rectoría ejercerá la autoridad máxima en carácter administrativo, académico y
8 fiscal dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional autónoma, conforme a lo
9 dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios.

10 La rectoría responderá a su unidad institucional y al mejor interés público; el cargo
11 no será un puesto de confianza de la Presidencia.

12 a) Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, no
13 docentes, técnicas, de investigación y administrativas.

14 b) Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional
15 conforme al principio de mérito.

16 c) Seleccionar, conforme al principio de mérito, el personal de confianza de la
17 oficina de Rectoría y el personal directivo de las oficinas adscritas a Rectoría,
18 fomentando el reclutamiento de empleados con permanencia en el sistema.

19 De no tener personal con las competencias requeridas dentro de la
20 institución, se reclutará mediante convocatoria abierta. Justificar la necesidad
21 de la continuación, creación, modificación o eliminación de los puestos, así
22 como sus funciones y salarios a la Junta Administrativa para su ratificación.

- 1 d) Nombrar a los decanos cuya autoridad se extiende por la unidad autónoma
2 con la aprobación del Senado Académico, a los decanos de facultades con la
3 aprobación de las facultades correspondientes y a los directores de
4 departamentos elegidos y certificados por los decanos. El Rector solo
5 nombrará decanos que hayan sido recomendados por la facultad o escuela,
6 según corresponda en atención a los informes de los comités de consulta
7 previamente aprobados por las instancias correspondientes; los cuales serán
8 públicos tan pronto el Senado Académico o las facultades hayan tomado
9 acción sobre ellos.
- 10 e) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras
11 universitarias pertenecientes a la unidad institucional, prestando particular
12 atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos
13 tecnológicos y de estructura organizativa de la unidad institucional.
- 14 f) Los rectores y decanos elaborarán, con el asesoramiento y la colaboración del
15 Senado Académico, facultades, departamentos y otras dependencias, un plan
16 de desarrollo con sus indicadores de ejecución, cónsono con el plan de
17 desarrollo sistémico.
- 18 g) Elaborar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional preparado
19 conforme a los presupuestos de las facultades y unidades administrativas
20 sometidos por los decanos y presentarlo a la Junta Administrativa para su
21 consideración y aprobación. Someter el proyecto final a la Presidencia para su
22 consideración en la elaboración del plan de presupuesto sistémico.

- 1 h) Representar a la respectiva unidad institucional en actos, ceremonias y
2 funciones académicas.
- 3 i) Presidir el Senado Académico, la Junta Administrativa y las reuniones del
4 Claustro, e implementar las decisiones de estos cuerpos.
- 5 j) Nombrar personal visitante.
- 6 k) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los
7 decanos.
- 8 l) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura,
9 artes, ciencia e investigación de Puerto Rico y del exterior.
- 10 m) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional, en el
11 siguiente orden de prioridad: a la comunidad universitaria de su unidad
12 institucional, al Senado Académico, al Presidente y al Consejo Universitario.
- 13 n) Reunir a la comunidad universitaria para discutir su informe anual.
- 14 o) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades
15 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los
16 Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a su unidad
17 institucional o darle asistencia para el desarrollo de programas, según
18 corresponda a nivel de unidad institucional.
- 19 p) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licenciamiento y
20 acreditación, según corresponda a nivel de unidad institucional.

- 1 q) Ejercer la autoridad concedida al Rector de la Universidad en virtud de la Ley
2 Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, en lo que concierne a su
3 unidad institucional.
- 4 r) Propiciar y facilitar los mecanismos que sean necesarios para que los distintos
5 organismos que componen la unidad institucional, tales como: la Junta
6 Administrativa, el Claustro, los Consejos de Estudiantes y el Senado
7 Académico para que tomen sus decisiones y ejerzan sus funciones según lo
8 dispuesto por esta Ley.
- 9 s) Convocar por lo menos dos veces al año a una reunión del claustro.
- 10 t) Propiciar y fortalecer el vínculo de los egresados de la universidad con su
11 alma máter, procurando recabar su participación activa y apoyo económico
12 para la unidad institucional.

13 2. Cualificaciones.

14 La persona que ocupe la rectoría cumplirá con credenciales que demuestren
15 experiencia y competencia reconocida en áreas administrativas pertinentes y en su
16 disciplina. Como requisito mínimo, la persona seleccionada tendrá que contar con
17 permanencia en la UPR o en una universidad de categoría similar acreditada por una
18 entidad idónea, tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos tres (3)
19 años de experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos
20 para ocupar el cargo. Será responsabilidad de los comités ad hoc de búsqueda adscritos
21 a los Senados Académicos establecer requisitos, criterios y competencias adicionales

1 que garanticen la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la
2 unidad institucional.

3 3. Proceso de Selección.

4 a) La persona que ocupe la rectoría será seleccionada por el Senado Académico
5 de la unidad institucional y nombrada por el Consejo Universitario. El
6 proceso de selección será por el principio de mérito, considerando la
7 preparación académica, la experiencia docente y administrativa y las
8 destrezas gerenciales, entre otras.

9 b) La selección para las rectorías será el producto de un proceso de búsqueda,
10 consultas y evaluaciones realizadas por un solo comité Ad-Hoc nombrado
11 por el Senado Académico y cuya membresía contará con representación
12 igualitaria de docentes, estudiantes y no docentes de la unidad institucional.
13 El Senado Académico considerará, votará sobre las recomendaciones del
14 Comité Ad-Hoc y las enviará a la Presidencia. Las recomendaciones del
15 Comité Ad-Hoc se harán públicas tan pronto el Senado Académico haya
16 tomado acción sobre ellas. La Presidencia certificará que el proceso se hizo
17 conforme al protocolo y a las normas establecidas, y someterá las
18 recomendaciones del Senado Académico al Consejo Universitario. En caso de
19 que el Senado Académico no apruebe las recomendaciones del Comité Ad-
20 Hoc para ocupar la rectoría, el Senado Académico reiniciará el proceso de
21 búsqueda, consulta y evaluación.

- 1 c) En caso de que el Consejo Universitario no ratifique las recomendaciones del
2 Senado Académico deberá fundamentar su oposición por escrito, y defender
3 su oposición al Senado Académico. En ese caso, el Senado reiniciará o
4 retomará el proceso de búsqueda, consulta y evaluación.
- 5 d) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo
6 para los distintos pasos del proceso de selección de candidatos a rectoría, así
7 como las medidas a tomarse de no cumplirse con el tiempo establecido.
- 8 e) El Senado Académico deberá evitar que el proceso de selección y
9 nombramiento de candidatos a rectoría sea influenciado por factores ajenos a
10 la misión y función de la Universidad, especialmente por presiones político-
11 partidistas que socavan el principio de mérito.

12 4. Término del Nombramiento.

- 13 a) El nombramiento tendrá una vigencia determinada por el Senado Académico
14 no menor de cinco (5) años. La comunidad universitaria en sus distintas
15 instancias institucionales y organizativas, coordinada por el Senado
16 Académico, realizará evaluaciones de desempeño a la mitad de su término y
17 cinco meses antes de expirar su término y las publicará tan pronto hayan
18 concluido. Consecutivamente, el Consejo Universitario, considerando las
19 recomendaciones del Senado Académico correspondiente, realizará
20 evaluaciones de desempeño a la mitad y al final de su término y las publicará
21 tan pronto hayan concluido. El incumbente ocupará su cargo por un término
22 fijo que podrá ser renovado por un término adicional si el Senado Académico

1 y el Consejo Universitario así lo recomiendan, tomando en consideración las
2 evaluaciones de su desempeño y logros al final de su término. La evaluación
3 a mitad de término será realizada de manera formativa y la evaluación al
4 final del término será sumativa.

5 b) En caso de surgir una vacante o ausencia prolongada e injustificada, el
6 Senado Académico nombrará un rector interino. Si la vacante surgiera fuera
7 de periodo lectivo, el Decano de Asuntos Académicos ejercerá las funciones
8 de la rectoría hasta que el Senado Académico nombre un interino. El proceso
9 de búsqueda, consulta y evaluación de un rector o rectora en propiedad por
10 parte del Senado Académico debe iniciarse no más tarde de dos meses de
11 ocurrir la vacante y culminará antes de los seis meses de iniciado el proceso.
12 El Reglamento General de la Universidad establecerá las medidas a tomarse
13 de no cumplirse con este tiempo establecido. No obstante, el proceso de
14 selección no podrá iniciarse en el periodo que comienza tres (3) meses antes y
15 termina tres (3) meses después del día de las Elecciones Generales del país.

16 Artículo 11.- De los Decanatos.

17 1. Las personas que dirijan un decanato con autoridad a nivel de unidad
18 institucional deben responder a la unidad institucional y al interés público. Los
19 decanos o decanas de facultad deben responder a sus facultades, escuelas y al
20 interés público. El cargo no será un puesto de confianza de la presidencia ni de la
21 rectoría y será seleccionado por la comunidad universitaria conforme al principio
22 de mérito.

- 1 2. Todos los decanos(as) serán docentes universitarios con permanencia en la UPR
2 o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea. Las
3 personas que dirijan decanatos a nivel de la unidad institucional contarán con
4 por lo menos tres (3) años de experiencia administrativa y los demás decanos con
5 por lo menos dos (2). Los incumbentes tendrán el grado máximo en su disciplina
6 con excepción del Decano o Decana de Administración, quien tendrán por lo
7 menos un grado de maestría de una institución acreditada .
- 8 3. Los decanos(as) ocuparán sus cargos en términos fijos, no menores de (5) cinco
9 años, con duración reglamentada por el Senado Académico. El término podrá ser
10 renovado luego de un proceso de evaluación de su desempeño y logros. Los
11 Rectores sólo podrán destituir o solicitar la renuncia de los decanos con la
12 aprobación del Senado Académico, si se tratare de decanos con autoridad a nivel
13 de unidad institucional, o de las respectivas facultades en el caso de los decanos
14 de facultad.
- 15 4. Las personas que dirijan los decanatos se evaluarán a mitad del periodo de
16 manera formativa y al final de su término de manera sumativa por un comité
17 Ad-Hoc del Senado Académico si tienen autoridad a nivel de unidad
18 institucional y de sus respectivas facultades si son decanos de facultades o
19 escuelas. Los comités Ad-Hoc tendrán representación del personal docente, no
20 docente y estudiantes o según se defina en su momento por los respectivos
21 senados académicos. El Senado Académico y las facultades harán públicas las
22 evaluaciones de los decanos. Para renovar su nombramiento a un nuevo término,

1 los decanos necesitarán la aprobación tanto del rector como del Senado
2 Académico, si su autoridad es a nivel de unidad institucional, o del rector y su
3 facultad, si es un decano de facultad o escuela.

4 5. Los decanos(as) propondrán al rector el nombramiento o contratación del
5 personal en el ámbito bajo su autoridad. Los decanos harán sus propuestas
6 tomando en cuenta las recomendaciones del director del departamento y del
7 comité de personal.

8 6. Los decanos(as) certificarán la elección de los directores de departamento bajo su
9 autoridad.

10 7. Habrá un solo comité que llevará a cabo el proceso de búsqueda, consulta y
11 evaluación de candidatos a la posición de decano de facultad. El comité tendrá
12 mayoría de personal docente e incluirá, de así decidirlo el sector, representación
13 de estudiantes y no-docentes de la Facultad. El comité recomendará al rector,
14 con la ratificación del pleno de la facultad, el acervo de candidatos del cual el
15 rector seleccionará y nombrará al decano. El Reglamento General de la
16 Universidad establecerá los términos de tiempo en que los distintos pasos del
17 proceso deberán cumplirse. De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso
18 de consulta directa para el nombramiento de un decano interino.

19 8. Los decanos iniciarán los procesos de elección para la dirección de cada uno de
20 los departamentos bajo su autoridad, según corresponda de acuerdo con la
21 normativa establecida por la facultad, según lo dispone el Artículo 13 de esta
22 Ley.

1 9. Las facultades o escuelas elaborarán un reglamento de remoción al cargo de
2 dirección de un decanato que le permita remover al incumbente mediante un
3 procedimiento formal. En el caso de decanos a nivel de unidad institucional, será
4 el Senado Académico quien elaborará el reglamento de remoción al cargo a ese
5 puesto.

6 Artículo 12.- De las Juntas Administrativas.

7 La Junta Administrativa será responsable por las acciones de personal y la
8 reglamentación de los procesos decisionales de aplicación general en la administración
9 de la unidad institucional. Administrará los recursos y fondos de su unidad
10 institucional necesarios para la ejecución de los planes de desarrollo de su unidad,
11 conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a la sociedad
12 puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa institucional.

13 1. Deberes y atribuciones.

14 a) Asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones.

15 b) Considerar los aspectos fiscales y administrativos de los proyectos y planes
16 de desarrollo de las facultades y aprobar el plan de desarrollo de la unidad
17 institucional.

18 c) Considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional elaborado
19 por el rector a base de los presupuestos de las facultades y unidades
20 administrativas sometidos por los decanos.

21 d) Recibir a nombre de la Institución, cualquier donación destinada a la unidad
22 institucional o cualquier dependencia dentro de ella.

- 1 e) Evaluar y conceder, a propuesta de los decanos, las licencias, los rangos
2 académicos, las permanencias y los ascensos del personal docente y personal
3 no docente de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento
4 General de la Universidad y cualquier otra normativa de aplicación general.
- 5 f) Proponer al Consejo Universitario cualquier venta, hipoteca o acto de
6 enajenación que comprometa bienes inmuebles.
- 7 g) Proponer a la Junta Universitaria, la creación de corporaciones subsidiarias o
8 afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de
9 Puerto Rico.
- 10 h) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta
11 Administrativa y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación
12 se hará mediante el voto directo y secreto de los miembros presentes y se
13 aprobará por mayoría. A los fines de este Artículo, el término mayoría
14 significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta.
- 15 i) Velar porque los procesos de subasta, obras, mejoras, compras y servicio
16 sean eficientes y prontamente ejecutados.

17 2. Composición.

18 En cada una de las unidades institucionales habrá una Junta Administrativa
19 integrada por el Rector, quien será su presidente, los decanos de asuntos académicos,
20 estudiantiles y administrativos, otros decanos con autoridad a nivel de unidad
21 institucional y los decanos de facultad. Donde no haya decanos de facultad, servirán *ex*
22 *officio* cuatro (4) directores de departamentos académicos elegidos entre los mismos

1 directores. Además, tendrá dos (2) senadores docentes elegidos entre sus pares que no
2 sean *ex officio* del Senado Académico, dos (2) estudiantes elegidos anualmente por sus
3 pares y dos (2) representantes del sector no docente elegidos por sus pares. El cuerpo
4 contará con un mínimo de una tercera parte de sus miembros compuestos por
5 representantes elegidos por sus pares para formar parte de la Junta Administrativa.
6 Cuando este requisito no se cumpla, se añadirá un representante elegido de cada sector
7 hasta que se cumpla.

8 3. Autoconvocatoria.

9 En caso que el Rector no convoque a una reunión previamente solicitada por la
10 mayoría de sus miembros, la Junta Administrativa podrá autoconvocarse. De no estar
11 presente el Rector, se elegirá un presidente *pro tempore* de la Junta Administrativa. Se
12 aplicarán todas las disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria.
13 Los acuerdos y decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros
14 presentes serán válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto
15 aprobado por la Junta Administrativa en una reunión ordinaria o extraordinaria.

16 Artículo 13.-Elección, términos y evaluaciones de Directores de Departamentos
17 Académicos.

18 1. Calificaciones.

19 La dirección de todo departamento académico estará a cargo de personal docente
20 con permanencia en la UPR o en una universidad de categoría similar, acreditada por
21 una entidad idónea y contará con tres años mínimos de experiencia como docente.
22 Preferiblemente, tendrá el grado máximo en su disciplina.

1 2. Elección.

2 a) Se constituirá un comité de consulta departamental con mayoría de personal
3 docente que preferiblemente incluirá representación de estudiantes y no-
4 docentes del Departamento. El comité iniciará un proceso de nominaciones,
5 recibirá y evaluará las mismas basándose en los principios de mérito. Enviará
6 sus recomendaciones al pleno del departamento.

7 b) El Departamento en pleno, en reunión debidamente constituida, de acuerdo a
8 los reglamentos que apliquen, elegirá al Director de departamento entre el
9 acervo de candidatos recomendados por el comité de consulta departamental.

10 c) La equivalencia del voto de cada sector será determinada por reglamentación
11 del Senado Académico, elaborada en consulta con las facultades o
12 departamentos correspondientes.

13 d) El Decano certificará la elección de los directores de departamento y
14 notificará al Rector y a las entidades pertinentes.

15 3. Términos.

16 El término de nombramiento de director de departamento será de tres (3) años, con
17 la posibilidad de ser renovado, si el departamento lo recomienda, luego de un proceso
18 de evaluación sumativa.

19 4. Evaluaciones.

20 El desempeño del director de departamento será evaluado de manera formativa a
21 mitad y de manera sumativa al final de su incumbencia por un comité de evaluación
22 con representantes de todos los sectores de su departamento, en proporción similar al

1 comité de consulta, quienes harán llegar su informe al Decanato. Los resultados de las
2 evaluaciones sumativas se harán públicos una vez el informe sea escrito y sometido.

3 El Departamento elaborará un reglamento de remoción al cargo de director de
4 departamento o programa que le permita remover de sus funciones administrativas al
5 incumbente mediante un procedimiento formal.

6 Artículo 14.- Del claustro.

7 En sus reuniones, el Claustro será el organismo deliberativo del personal docente
8 para considerar asuntos que conciernen a la UPR, a su unidad institucional y, en
9 general, al país. Tendrá capacidad deliberativa sobre los asuntos académicos,
10 estudiantiles y administrativos que incidan sobre la labor académica y afecten el
11 funcionamiento de la unidad correspondiente. Podrá emitir sus expresiones e informes
12 directamente a los organismos correspondientes.

13 1. Deberes y atribuciones del personal docente.

14 El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de
15 las funciones, atribuciones y prerrogativas del personal docente, así como los
16 deberes y derechos de cada claustral y contendrá aquellas disposiciones, en
17 cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, así como
18 su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y promover - en todo
19 momento - un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la
20 Universidad.

21 a) El personal docente de cada facultad o departamento constituirá un
22 organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural

1 de la Universidad. Otras funciones, atribuciones y prerrogativas del personal
2 docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna facultad
3 serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.

4 b) El personal docente de colegios, facultades, departamentos o dependencias
5 adscritas a alguna facultad podrá llevar a cabo un proceso de remoción de su
6 cargo de decanos o directores siguiendo los procedimientos del Reglamento
7 General de la UPR.

8 c) El personal docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna
9 facultad seleccionará un Comité de Personal de entre sus miembros con
10 permanencia mediante voto directo y secreto. Este Comité evaluará todos los
11 candidatos a la docencia en el departamento, ascensos y permanencias, y
12 solicitudes de licencias, haciendo las recomendaciones acordadas; y realizará
13 evaluaciones periódicas de todo el personal docente.

14 2. Composición.

15 El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector, quien lo
16 podrá presidir, y los miembros del personal docente y estará dividido en
17 colegios o facultades, según la unidad institucional lo determine.

18 3. Reuniones.

19 El Claustro se reunirá en asamblea por lo menos dos veces al año. Además,
20 podrá autoconvocarse en asamblea extraordinaria cuando los miembros del
21 claustro lo estimen necesario, conforme a los procedimientos que se establecerá
22 en el Reglamento General de la UPR vigente.

1 Cualquier decisión que requiera la aprobación del claustro se hará mediante el
2 voto mayoritario de los presentes. No obstante, cuando alguno de sus miembros
3 así lo solicite y previo a la aprobación de la asamblea, se tomará mediante el voto
4 directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este
5 Artículo, el término mayoría significará más de la mitad de los miembros
6 presentes.

7 4. Derechos.

8 a) La UPR es patrono y los miembros del personal docente son empleados no
9 gerenciales bajo la Ley de Relaciones del Trabajo. Se reconoce el derecho del
10 personal docente a la negociación colectiva como mecanismo para mejorar
11 sus condiciones laborales, fortalecer su participación en la gobernanza
12 institucional y promover la excelencia académica.

13 b) Las apelaciones de los docentes no representados por el gremio docente se
14 llevarán a cabo conforme a los mecanismos establecidos para estos fines en
15 las unidades institucionales y por la Junta de Apelaciones adscrita a
16 Presidencia y al Consejo Universitario, sin que ello menoscabe el derecho de
17 los docentes de recurrir a su gremio para negociar condiciones y derechos
18 laborales.

19 c) Se garantizará la continuidad de los derechos adquiridos de los empleados,
20 particularmente, pero sin limitarse a, la pensión de retiro, el plan médico y la
21 exención de matrícula para ellos y sus dependientes.

22 d) Se garantizarán las siguientes condiciones para todo el personal docente:

- 1 i. Las funciones recurrentes de la docencia se atenderán mediante la
2 creación de plazas docentes. Solamente por vía de excepción justificada,
3 se permitirá la contratación de personal docente a tarea parcial. El
4 Reglamento General de la UPR establecerá la proporción máxima de
5 docentes en contrato de servicios con relación al total de docentes en
6 plazas que podrá haber en cualquier momento a nivel sistémico y a nivel
7 de unidad institucional.
- 8 ii. La Presidencia establecerá y actualizará periódicamente el Registro de
9 Personal Docente Activo de la UPR, que incluirá el personal reclutado
10 mediante contrato o nombramiento en plaza, clasificado por rango, área
11 de especialidad, grado académico y años de servicio en rango. El Registro
12 será público y podrá ser utilizado para fundamentar cualquier apelación o
13 impugnación.
- 14 iii. Las unidades mantendrán abiertas y disponibles las plazas que surjan en
15 función de las necesidades de cada departamento y facultad, y las
16 divulgarán mediante convocatorias abiertas y públicas. Además,
17 enviarán las convocatorias a las direcciones electrónicas del personal por
18 contrato en el Registro del Personal Docente Activo de la UPR. Cualquier
19 acción de reclutamiento que se haga sin cumplir con este requisito, será
20 nula *ab initio*.
- 21 iv. Se utilizará la escala salarial para todo el personal docente, basada en la
22 escala de retribución aplicable de la respectiva unidad institucional. La

1 escala de compensaciones se utilizará solamente para la tarea académica
2 en exceso de la carga académica completa.

3 v. En los casos en que el personal docente con contrato no tenga una carga
4 académica completa será remunerado y tendrá responsabilidades en
5 proporción a la carga académica que lleve. La asignación al personal
6 docente de tarea académica que se ejecutará simultáneamente en más de
7 una unidad del sistema solo podrá ocurrir por acuerdo mutuo del docente
8 y la gerencia de las unidades institucionales involucradas. Su tarea
9 combinada será considerada hacia la tarea completa. Las tareas en la
10 unidad institucional secundario no serán en perjuicio a sus obligaciones
11 en a unidad institucional primaria. En estos casos, cada unidad o
12 departamento asumirá la parte proporcional del salario y los beneficios
13 marginales que conlleva una tarea completa.

14 vi. Cuando un personal docente haya rendido labor académica a tiempo
15 completo por cinco años consecutivos con evaluaciones positivas, de
16 surgir una plaza, este tendrá prioridad para ser considerado para un
17 nombramiento probatorio bajo recomendación del Comité de Personal del
18 departamento. Otorgado el nombramiento probatorio, tendrá todos los
19 derechos y prerrogativas correspondientes. De recibir la permanencia,
20 podrá fungir en el Comité de Personal, el Senado Académico y en cargos
21 administrativos.

1 vii. Cuando una necesidad académica haya sido cubierta frecuentemente
2 mediante la contratación por servicios, la unidad institucional creará la
3 plaza o plazas docentes para cubrir esa necesidad.

4 Artículo 15.- De los estudiantes.

5 1. Deberes y atribuciones de los estudiantes.

6 Como educandos y como colaboradores en el cumplimiento de la misión de la
7 Universidad de Puerto Rico, los estudiantes contribuirán al desarrollo armonioso del
8 Sistema Universitario. Cumplirán su rol de agente de transformación y cambio.
9 Aportarán intelectual, creativa y críticamente al crecimiento de la sociedad
10 puertorriqueña y de la humanidad.

11 Los estudiantes participarán en los asuntos universitarios que les compete. Tendrán
12 todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que la Universidad por su
13 naturaleza obliga. Tendrán: un Consejo de Estudiantes Nacional, un Consejo General de
14 Estudiantes por unidad institucional y un Consejo de las Facultades, Escuelas o
15 Departamentos de la UPR según corresponda.

16 En particular, los estudiantes de la Universidad del País deben:

- 17 a) Conocer la historia de Puerto Rico, la Universidad y la gesta de las pasadas
18 generaciones estudiantiles.
- 19 b) Promover el derecho a la libre expresión.
- 20 c) Velar por el derecho a recibir una educación de excelencia asequible a todos
21 los sectores socioeconómicos.

- 1 d) Defender la autonomía universitaria de toda intromisión política indebida y
2 de intereses ajenos a la comunidad estudiantil y universitaria.
- 3 e) Garantizar el derecho a fiscalización y a estar representado con voz y voto en
4 aquellos espacios deliberativos, de gobernanza, de asesoría y otros que
5 existen en la Universidad pertinentes.
- 6 f) Mantener una estructura de gobierno estudiantil que haga eficaz el trámite de
7 los reclamos del sector más grande de la Universidad, el sector estudiantil.
- 8 g) Mantener la transparencia en los procedimientos estudiantiles y la
9 racionalidad en las posturas y determinaciones.
- 10 h) Fomentar la mayor participación del estudiantado y mantener informado a la
11 comunidad universitaria y al público general sobre sus planes de trabajo y
12 objetivos.
- 13 i) Promover la participación activa del estudiantado en la vida económica,
14 social, cultural y política del país.
- 15 j) Buscar estrechar y desarrollar los vínculos de solidaridad y ayuda mutua
16 entre el estudiantado local, estatal e internacional.

17 2. De los Consejos de Estudiantes.

18 a) Consejos de Estudiantes Nacional.

19 Corresponderá al Consejo de Estudiantes Nacional fomentar y mantener el
20 trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos Generales de
21 Estudiantes de las unidades institucionales y de los estudiantes del Sistema
22 Universitario respecto a su planificación de conjunto. Contribuirá a identificar

1 y mantener vinculada la UPR con las necesidades del estudiantado presente.

2 En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

3 i. Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a aprobación
4 de la Junta Universitaria, y luego ratificación del Consejo Universitario.

5 ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en el proceso de
6 búsqueda, consulta y evaluación de candidatos al cargo de Presidente de
7 la UPR, seleccionados dentro de la representación estudiantil en la Junta
8 Universitaria.

9 iii. El Consejo de Estudiantes Nacional elegirá los puestos funcionarios de los
10 miembros estudiantiles ante el Consejo Universitario.

11 iv. Elaborar un reglamento para la remoción del cargo de los representantes
12 estudiantiles en el Consejo Universitario.

13 b) Consejo General de Estudiantes.

14 Corresponderá a los Consejos Generales de Estudiantes fomentar y mantener
15 el trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos de Estudiantes de
16 Facultad de las unidades institucionales, donde fuera pertinente, y de los
17 estudiantes de la unidad institucional respecto a su planificación de conjunto.

18 En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

19 i. Formular el Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional y
20 someterlo a consideración final del Senado Académico de la unidad
21 institucional. El representante estudiantil de la unidad a la Junta
22 Universitaria le someterá a este cuerpo la versión final del Reglamento

1 para su ratificación. Este Reglamento señalará los derechos y deberes de
2 los estudiantes.

3 ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en los procesos de
4 búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a las posiciones de rectores
5 y decanos con autoridad a nivel de unidad institucional conducidos por el
6 Senado Académico.

7 iii. Los Consejos de Generales de Estudiantes elegirán los puestos de los
8 miembros del Consejo Estudiantil Nacional.

9 iv. Elaborar un reglamento para la remoción de los cargos de los
10 representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes de la
11 unidad institucional.

12 v. Mantener informados a los estudiantes de sus unidades institucionales
13 con respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para
14 estos efectos, podrán hacer envíos institucionales de comunicaciones a los
15 grupos de estudiantes que representan.

16 c) Consejo de Estudiantes de Facultades y/o Escuelas.

17 Los Consejos de Estudiantes de Facultades, Escuelas o Departamentos, según
18 corresponda, fomentarán y mantendrán el trabajo colaborativo de los
19 estudiantes de la facultad de la unidad institucional y de su planificación de
20 conjunto En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

21 i. Elegir a los estudiantes de las Facultades, Escuelas o Departamentos que
22 participarán en la elección de sus representantes en los procesos de

- 1 búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a las posiciones de
2 directores de departamento y otras análogas.
- 3 ii. Los Consejos de Estudiantes de Facultades, Escuelas o Departamentos,
4 según corresponda, seguirá la reglamentación establecida por la unidad
5 para la constitución del Consejo General de Estudiantes de la unidad
6 institucional.
- 7 iii. En el caso de las unidades que solo tengan Consejo General de
8 Estudiantes, se seguirá la reglamentación establecida por la unidad para la
9 elección de sus representantes.
- 10 iv. Redactar el Reglamento Interno del cuerpo.
- 11 v. Elaborar un reglamento para la remoción al cargo de los representantes
12 estudiantiles del Consejo de Estudiantes de Facultad en la unidad
13 institucional.
- 14 vi. Mantener informados a los estudiantes de su Facultad o Escuela con
15 respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para estos
16 efectos, podrán hacer envíos institucionales de comunicaciones a los
17 grupos de estudiantes que representan.
- 18 3. Composición del primer gobierno estudiantil elegido bajo esta ley.
- 19 a) El Consejo de Estudiantes de Facultad, Escuela o Departamento estará
20 compuesto de por no menos cinco (5) concejales.
- 21 b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional estará
22 compuesto por las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad o

- 1 Escuela y tendrá la responsabilidad de redactar el Reglamento Interno del
2 cuerpo.
- 3 c) El Consejo de Estudiantes Nacional estará compuesto por los presidentes de
4 los Consejos Generales de Estudiantes de las unidades institucionales y por
5 los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y tendrán la
6 responsabilidad de redactar el Reglamento Interno del cuerpo.
- 7 4. Primera reunión y elección de oficiales.
- 8 a) Una vez electos por sus pares, al menos cinco (5) estudiantes del Consejo de
9 Estudiantes de Facultad, Escuela o Departamento o Departamentos, se auto-
10 convocarán para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se
11 elegirá por mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por
12 Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas.
- 13 b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional será convocado
14 por los presidentes de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuelas
15 para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se elegirá por
16 mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por Presidente,
17 Vicepresidente y Secretario de Actas.
- 18 c) El Consejo de Estudiantes Nacional será convocado por dos terceras partes
19 ($\frac{2}{3}$) de los Presidentes de los Consejos Generales de Estudiantes y
20 representantes estudiantiles de la Junta Universitaria para celebrar su reunión
21 inaugural. Una vez constituido, se elegirá por mayoría de entre sus miembros

1 a un Secretario Ejecutivo y aquellos otros oficiales que se consideren
2 necesarios para llevar a cabo su encomienda.

3 Artículo 16.- De los Senados Académicos.

4 El Senado Académico constituirá el foro oficial de la comunidad académica de cada
5 unidad institucional para establecer normas y procesos académicos institucionales, la
6 discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y
7 para los asuntos en que tiene jurisdicción. Habrá un Senado Académico en cada unidad
8 institucional. El Reglamento General de la UPR establecerá las normas para el
9 establecimiento de todo senado académico.

10 1. Deberes y Atribuciones.

11 a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza, de
12 investigación y servicio , coordinando las iniciativas de las facultades y
13 departamentos correspondientes de la unidad institucional. El Senado
14 Académico será la última instancia de aprobación de los cursos y programas
15 académicos de su unidad, conforme al plan de desarrollo de la unidad y al
16 plan de desarrollo sistémico.

17 b) Hacer recomendaciones sobre la naturaleza de los programas e iniciativas de
18 enseñanza, investigación y servicio, tomando en cuenta las necesidades de las
19 comunidades que pertenecen a la región de servicio de la unidad. El senado
20 diseñará un procedimiento para viabilizar la representación de forma "ex
21 oficio", con derecho a voz y a voto, de las comunidades en dicho cuerpo.

- 1 c) Proponer a la Junta Universitaria para su inclusión en el Reglamento General
2 de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción
3 de rango y licencias de los miembros del claustro.
- 4 d) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de
5 los estudiantes.
- 6 e) Iniciar el proceso de búsqueda para la selección de candidatos de la
7 comunidad externa al Consejo Universitario y elevar las recomendaciones a la
8 Junta Universitaria siguiendo los criterios establecidos por ésta para la
9 selección de los candidatos que formarán parte de un acervo.
- 10 f) Atender los procesos relativos a los nombramientos, evaluaciones y
11 renovaciones de los rectores y de los decanos cuya autoridad se extienda a
12 nivel de unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- 13 g) Aprobar las recomendaciones del comité Ad-Hoc de búsqueda, consultas y
14 evaluaciones para la selección del rector y someterlas y someterlas junto a la
15 documentación necesaria para la acción correspondiente del Presidente.
- 16 h) Elegir el comité para la selección de cualquier decano cuya autoridad se
17 extienda a nivel de unidad institucional, tales como Administración,
18 Estudiantes y Asuntos Académicos. El comité tendrá representación de
19 docentes, estudiantes y no docentes y realizará un proceso de búsqueda,
20 consultas y evaluaciones de candidatos que produzca un acervo de
21 candidatos recomendados. Las recomendaciones de este comité serán
22 ratificadas por el Senado Académico previo a la consideración del rector,

1 quien hará la selección y el nombramiento de entre los candidatos
2 recomendados. El Reglamento General de la Universidad establecerá los
3 términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso deberán cumplirse.
4 De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso de consulta directa para el
5 nombramiento del decano.

6 i) Evaluar el desempeño del rector a la mitad y al final de su término conforme
7 a su plan académico-administrativo y recomendar al Consejo Universitario si
8 se renueva o no el nombramiento del rector para otro término, según
9 establecido en el Artículo 10 de esta Ley.

10 j) Evaluar la ejecutoria de cada decano cuya autoridad se extienda a nivel de
11 unidad institucional a la mitad y al final de su término conforme a su plan
12 académico o administrativo y determinar si se renueva el nombramiento del
13 decano para otro término. La renovación requerirá la aprobación tanto del
14 rector como del Senado Académico.

15 k) Reglamentar los términos de función del rector y los decanos.

16 l) Reglamentar en consulta con las facultades o departamentos
17 correspondientes la equivalencia del voto de cada sector en la elección de
18 directores de departamento.

19 m) Evaluar las propuestas hechas por el rector para la creación de puestos de
20 confianza.

21 n) Elegir mediante el voto de los senadores claustrales no ex-officio sus
22 representantes claustrales a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa.

- 1 o) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre la creación o
2 reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- 3 p) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de
4 Reglamento General de la Universidad que ésta le proponga.
- 5 q) Considerar y aprobar el proyecto de Reglamento de Estudiantes de la unidad
6 institucional, preparado por el Consejo General de Estudiantes.
- 7 r) Rendir anualmente un informe de su labor a la comunidad universitaria de su
8 unidad.
- 9 s) Elaborar un reglamento institucional dirigido a la remoción de incumbentes
10 en puestos gerenciales que incluya procedimientos formales, conforme al
11 Reglamento General de la UPR.
- 12 t) El Senado Académico podrá llevar a cabo un proceso de remoción de un
13 decano con autoridad a nivel de la unidad institucional o del rector. En el
14 caso del rector, le corresponderá al Consejo Universitario actuar sobre la
15 decisión del Senado Académico.
- 16 u) Otorgar distinciones académicas a nivel de unidad institucional y proponer a
17 la Junta Universitaria aquellas distinciones a nivel de sistema, según
18 corresponda.
- 19 v) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de la unidad
20 institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan
21 responsabilidades institucionales en común.

22 2. Composición.

1 El Reglamento General de la Universidad determinará, para cada Senado
2 Académico, el número, la forma de elección y duración del mandato de estos
3 senadores elegidos, sin más limitación que la de proveer para que el número de
4 ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores *ex officio* y que haya
5 representación de los siguientes:

- 6 a) los representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus
7 miembros con permanencia;
- 8 b) los representantes estudiantiles elegidos;
- 9 c) un representante del sector no docente, elegido por sus pares;
- 10 d) el Rector o la Rectora de la unidad institucional respectiva, quien presidirá ;
- 11 e) los decanos o decanas;
- 12 f) el Director o Directora de la Biblioteca de la unidad institucional respectiva;
- 13 g) el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, los
14 representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta
15 Universitaria serán miembros *ex officio*.
- 16 h) una representación *ex officio* de las comunidades vinculadas a la unidad, con
17 participación destacada en una organización comunitaria reconocida y
18 establecida en la región de servicio de la unidad.

19 3. Cuórum y reuniones.

20 En caso que la rectoría no convoque a una reunión previamente solicitada por la
21 mayoría de sus miembros, el Senado Académico podrá autoconvocarse. De no estar
22 presente el Rector, se elegirá un rector *pro tempore*. Se aplicarán todas las disposiciones y

1 reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y decisiones tomadas
2 en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará
3 curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por el Senado Académico
4 en una reunión ordinaria o extraordinaria. No obstante, cualquier asunto en que sea
5 necesaria la aprobación del Senado Académico y cuando alguno de sus miembros así lo
6 solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus
7 miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la
8 mitad más uno de los miembros presentes.

9 Artículo 17.- De los bienes y recursos de la UPR.

- 10 1. Como corporación pública, la Universidad tendrá todas las atribuciones,
11 prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa
12 encargada de la educación superior, las cuales ejercerá a través de su Consejo
13 Universitario. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y
14 poseer bienes e inmuebles, hipotecar, vender, o en cualquier forma enajenar los
15 mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma
16 compatible con los fines y propósitos de esta Ley; adoptar y usar un sello oficial;
17 aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia de
18 todos sus bienes de cualquier clase y de todos sus fondos.
- 19 2. La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes
20 de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con
21 anterioridad de esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que

1 en el futuro adquiriera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier
2 otra forma.

3 3. La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar
4 derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de
5 cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la Universidad o por
6 cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas
7 facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como
8 una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos,
9 rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros,
10 dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades,
11 aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes,
12 eventos y actividades, y otros servicios.

13 4. La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar,
14 desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u
15 otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y
16 reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no inconsistente con las
17 disposiciones de esta Ley, y en la forma que las Juntas Administrativas y el
18 Consejo Universitario determinen que sea apropiada para los mejores intereses
19 de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos
20 derivados o a ser derivados por o a nombre de la Universidad de:

21 a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos,

- 1 b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e
2 inversiones,
3 c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus facilidades,
4 d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier
5 derecho o interés sobre la misma, y
6 e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

7 La Presidencia mantendrá al día y publicará el inventario de bienes
8 inmuebles de la Universidad y podrá notificar a las unidades correspondientes.

- 9 5. La Universidad queda autorizada para aceptar regalos, donaciones, legados u
10 otra ayuda dispuesta por Leyes de los Estados Unidos de América o por
11 cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con los
12 Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o
13 cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo fundaciones, corporaciones,
14 cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra
15 ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir con los
16 requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con
17 cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.
- 18 6. Todo donativo dirigido con el propósito de beneficiar a una dependencia
19 específica, como puede ser una unidad institucional, una facultad, un colegio,
20 una escuela, un departamento, un programa u otros, será honrado a la
21 dependencia correspondiente.

- 1 7. Se autoriza a la Universidad para tomar dinero a préstamo para cualesquiera de
2 sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir
3 bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de
4 refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos"). sujeto a las
5 disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y a
6 través de una resolución o resoluciones al efecto estableciendo el propósito o
7 propósitos para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros
8 detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los
9 mismos. A recomendación del Senado Académico correspondiente, previa
10 autorización por la Junta Universitaria, las Juntas Administrativas podrán
11 solicitar la emisión de bonos al Consejo Universitario para atender las
12 necesidades que tenga la unidad institucional para cumplir su misión y metas.
13 Los bonos podrán quedar garantizados según lo dispuesto en la Ley núm. 50,
14 aprobada el 18 de junio de 1958, según ha sido o pueda ser enmendada de
15 tiempo en tiempo, según han sido o puedan ser enmendadas de tiempo en
16 tiempo, o en cualquier otra forma que el Consejo Universitario determine y
17 podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichas secciones o
18 de acuerdo con aquellas disposiciones de la misma que el Consejo Universitario
19 juzgue aconsejable.
- 20 8. La UPR, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto
21 Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto,
22 tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza

1 adquiridos o que adquiriera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o
2 actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus
3 operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones
4 hipotecarias u otras obligaciones de la UPR estarán exentos del pago de
5 cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la
6 Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de
8 Puerto Rico, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o
9 subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas.

10 9. En cuanto a los Planes de Práctica Intramural Universitaria:

11 a) Se autoriza a la UPR a crear en sus unidades institucionales, planes de
12 práctica intramural universitaria. Mediante estos, la institución podrá
13 contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o
14 foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la
15 UPR podrá prestar servicios en forma voluntaria durante su horario regular
16 o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir
17 retribución en calidad de compensación fuera del horario regular, o
18 bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular
19 en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.

20 b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán
21 autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los
22 planes de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos,

1 sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos
2 serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales de la
3 UPR que los hayan generado; se utilizará, en primer lugar, para sufragar la
4 retribución del personal participante y los gastos directos de dichos
5 programas; en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el
6 programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender otros gastos
7 no recurrentes prioritarios dentro de la misma unidad institucional.

8 c) La Junta Universitaria establecerá, mediante reglamento, las normas y
9 procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los
10 planes de práctica intramural en las distintas unidades, y la forma en que el
11 personal docente y el personal de apoyo participarán y será compensado.

12 d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la UPR en
13 estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las
14 disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.

15 Artículo 18.- Del régimen de administración del personal universitario.

16 1. Principio de mérito

17 La administración del sistema de personal universitario (docente y no docente)
18 será regida por el principio de mérito, de manera tal que todas las acciones de
19 personal estén fundamentadas en el mérito, sin discrimen por razón de raza,
20 sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento,
21 orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como
22 víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por

1 algún impedimento físico o mental. Lo anterior no se debe interpretar como que
2 niega o menoscaba de forma alguna el derecho del personal universitario a
3 negociar sus salarios, así como sus términos y condiciones de empleo a través del
4 representante exclusivo de su selección. Tampoco se interpretará como que se
5 prohíbe el establecimiento o negociación de un sistema bona fide de antigüedad.

6 2. Acciones de Personal

7 El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico garantizará que todas
8 las acciones de personal se realicen de conformidad con el principio de mérito y,
9 a los fines de garantizar la transparencia, proveerá acceso público a todas las
10 acciones de personal.

11 3. Puestos Universitarios

12 El personal universitario comprenderá los siguientes funcionarios universitarios:
13 el Presidente, el Director de Finanzas, el Director de Presupuesto, el Auditor, los
14 Rectores de las unidades institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de
15 Extensión Agrícola, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director
16 de las Empresas Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos
17 y Edificios, los ayudantes de estos diversos funcionarios; los miembros del
18 personal docente de la UPR, incluyendo todos sus colegios, escuelas, facultades y
19 dependencias; el personal administrativo y técnico de la Universidad; el personal
20 profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los
21 profesores y a los estudiantes según fueren certificados por los rectores de las
22 unidades institucionales; y los estudiantes bona fide de dicha institución que

1 estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier
2 agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El personal universitario de la
3 UPR incluirá además el personal no incluido en las categorías anteriores que
4 surjan según los planes de desarrollo institucionales y conforme a esta Ley.

5 4. Reclutamiento y Fortalecimiento del Personal Universitario

6 La Universidad deberá mantener una plantilla robusta de personal docente y no
7 docente permanente que le permita cumplir cabalmente con su misión. Cada
8 unidad establecerá un plan de reclutamiento conforme a su plan de desarrollo. A
9 tales fines, se cubrirán con agilidad las vacantes que surjan mediante los
10 nombramientos regulares pertinentes de manera que no se afecte el
11 funcionamiento eficaz de los servicios que rinde la institución.

12 5. Capacitación y Desarrollo Profesional

13 La Universidad deberá mostrar compromiso con el desarrollo profesional de su
14 personal para así alcanzar un nivel de ejecución que le permita responder a las
15 distintas necesidades institucionales. Incorporará en sus planes estratégicos los
16 mecanismos, procesos y herramientas que conduzcan a aumentar su eficiencia
17 interna mediante la capacitación continua de sus recursos humanos dirigida a la
18 optimización de sus procesos.

19 6. Permanencia.

20 El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley
21 adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con
22 arreglo al tiempo y términos de servicio dispuesto en la Ley Núm. 1 de 20 de

1 enero de 1966, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la
2 Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta Ley, cualquiera
3 de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.

4 Se garantizará que el pago por la tarea rendida y los beneficios marginales de la
5 facultad que se desempeña mediante nombramiento temporero o contratación
6 sea igual al salario básico devengado por tarea rendida equivalente y los
7 beneficios marginales de la facultad que, con las mismas credenciales académicas
8 y experiencia similar, ostente un nombramiento probatorio o permanente.

9 7. Remoción.

10 La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento
11 tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación y
12 demostración de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de
13 la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, conforme a la
14 legislación y jurisprudencia vigente , suspender de empleo a cualquier miembro
15 del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad
16 institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin
17 perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley.

18 8. Negociación Colectiva.

19 Todo el personal universitario tendrá derecho a negociar colectivamente con la
20 administración universitaria a través del representante exclusivo de su selección.

21 Se entiende por personal universitario aquellos que no estén en funciones
22 administrativas gerenciales.

1 Artículo 19.- Disposiciones Generales y Transitorias.

2 1. Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados con arreglo a las
3 disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada,
4 continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus
5 respectivos nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean
6 nombrados y tomen posesión de sus cargos en armonía con las disposiciones de
7 esta Ley.

8 2. Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el
9 personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la
10 fecha de aprobación de esta Ley.

11 3. Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por la UPR con las
12 organizaciones gremiales de trabajadores o empleados.

13 4. Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas o funciones asignadas al
14 Consejo Universitario, al Presidente o a la UPR por Leyes de la Asamblea
15 Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley y que
16 no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando al
17 Consejo Universitario, al Presidente de la Universidad o a la UPR,
18 respectivamente.

19 5. Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por
20 cualquier organismo o funcionario oficial de la UPR bajo leyes en vigor antes de
21 la aprobación de ésta o a virtud de cualquier ley federal, concesión o contrato

1 cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de
2 esta Ley, quedan por ésta reconocidas y continúan en vigor.

3 6. Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los
4 Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad.

5 7. Se ratifica, asimismo, toda legislación que responda al propósito de organizar y
6 desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícolas.

7 8. El proceso para poner en vigor esta ley y atemperar el Reglamento General de la
8 UPR a sus disposiciones se iniciará no más tarde de treinta (30) días después su
9 aprobación.

10 Artículo 20.- Cláusula Derogatoria.

11 Se deroga la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y cualquier otra
12 legislación, orden o disposición anterior que menoscabe las disposiciones esta Ley.

13 Artículo 21. - Cláusula de Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

9 Artículo 22.-Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.